

Expediente: **6230/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ FIDEICOMISO CAMPO DE LAS CARRERAS, REVISTIENDO EL CARACTER DE FIDUCIARIO EL SEÑOR JUAN CARLOS MARTIN CUIT N° 20-21327913-1 S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **19/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20318429945 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *FIDEICOMISO CAMPO DE LAS CARRERAS, REVISTIENDO EL CARACTER DE FIDUCIARIO EL SEÑOR JUAN CARLOS MARTIN CUIT 20-21327913-1-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6230/24



H108022552171

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FIDEICOMISO CAMPO DE LAS CARRERAS, REVISTIENDO EL CARACTER DE FIDUCIARIO EL SEÑOR JUAN CARLOS MARTIN CUIT N° 20-21327913-1 s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 6230/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 18 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Santiago Sancho Miñano, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de FIDEICOMISO CAMPO DE LAS CARRERAS, REVISTIENDO EL CARACTER DE FIDUCIARIO EL SEÑOR JUAN CARLOS MARTIN CUIT N° 20-21327913-1, CUIT: 30-71412643-8, con domicilio en calle Corrientes N° 150, piso: PB, dpto: 2, San Miguel de Tucumán, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 18/06/2024 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS

DIEZ CON 00/100 (\$190.810) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/6042/2024, por el Impuesto para la Salud Publica – Sanción - Resolución M 1801/2024 de Expte. N° 14955/376/CD/2023 (Multa Aplicada por falta de presentación de la Declaraciones Juradas Anuales a sus respectivos vencimientos, Periodos Fiscales 2021 y 2022); BTE/6040/2024, por el Impuesto para la Salud Publica – Sanción - Resolución M 1800/2024 de Expte. N° 14955/376/CD/2023 (Multa Aplicada por falta de presentación de las Declaraciones Juradas a sus respectivos vencimientos, anticipos 06/2020; 10 a 12/2021; 01 a 12/2022; 1 a 6/2023); BTE/6044/2024, por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Sanción - Resolución M 12841/2023 (Multa Aplicada por falta de presentación de la Declaraciones Juradas Anuales a sus respectivos vencimiento, Periodos Fiscales 2018 y 2021); BTE/6045/2024, por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Sanción - Resolución M 12842/2023 (Multa Aplicada por falta de presentación de las Declaraciones Juradas a sus respectivos vencimientos, anticipos 10 a 12/2021, 1 a 10/2022). Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N° 6573/376/CD/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 19/11/2024 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 10/100 (\$5.468,10), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$190.810.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Santiago Sancho Miñano, como apoderado de la actora, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 95.405. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta

escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS - D. G. R. en contra de FIDEICOMISO CAMPO DE LAS CARRERAS, REVISTIENDO EL CARACTER DE FIDUCIARIO EL SEÑOR JUAN CARLOS MARTIN CUIT N° 20-21327913-1, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$190.810) en concepto de capital histórico que surge de la demanda, el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a FIDEICOMISO CAMPO DE LAS CARRERAS, REVISTIENDO EL CARACTER DE FIDUCIARIO EL SEÑOR JUAN CARLOS MARTIN CUIT N° 20-21327913-1, CUIT: 30-71412643-8, con domicilio en calle Corrientes N° 150, piso: PB, dpto: 2, San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 10/100 (\$5.468,10), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Santiago Sancho Miñano, la suma de PESOS: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$440.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 18/12/2024

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.